



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Octubre cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: ANLLELYS DAMELIS DEL PRADO MARIN.
Demandado: CARLOS NICANOR ESCUDERO ROBLES
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00327-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que esta fue subsanada conforme los defectos advertidos en auto que antecede, en consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de DECLARACION EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora ANLLELYS DAMELIS DEL PRADO MARIN, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS NICANOR ESCUDERO ROBLES.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades del artículo 368 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente demanda en los términos establecidos por la Ley 2213 del 2022 y artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda, por el termino de veinte (20) días.

QUINTO: DESIGNAR a la Doctora SHILLY CONRRADO PIMIENTA como curadora ad-litem del menor LUIS CARLOS ESCUDERO DEL PRADO.

SEXTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante CARLOS NICANOR ESCUDERO ROBLES, conforme lo estipulado en la Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: Reconocer, personería jurídica al Doctor CRISPULO DIAZ MELO para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora ANLLELYS DAMELIS DEL PRADO MARIN, dentro de los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito